



**RESOLUCIÓN NÚM. 19-2021**

**QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE PERALVILLO, PROVINCIA MONTE PLATA.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley Núm. 184-04 del 16 de junio de 2004, mediante la cual se eleva a categoría de municipio a Peralvillo.

**Visto:** El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0057-2021**, de fecha 29 de junio de 2021.

**Considerando:** Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*

**Considerando:** Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Junta Central Electoral**  
Garantía de Identidad y Democracia



**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que: *"En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la *"cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.

**Considerando:** Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que *"toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual *"las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley 184-04, en su artículo 1, dispone: *"El distrito municipal de Peralvillo, del municipio de Yamasá, de la provincia Monte Plata, queda elevado a la categoría de municipio"*.

**Considerando:** Que los artículos 2 y 3 de la precitada Ley 184-04, establecen los barrios o sectores que comprende y los límites territoriales de jurisdicción.

**Considerando:** Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad *"universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, *"en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0057-2021** de fecha 29 de junio de 2021, recomienda la creación de una Oficialía del Estado Civil en el municipio de Peralvillo, provincia Monte Plata,

Resolución Núm. 19-2021 que crea la Oficialía del Estado Civil del Municipio De Peralvillo, Provincia Monte Plata



REPÚBLICA DOMINICANA

## Junta Central Electoral

Garantía de Identidad y Democracia



**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

### RESUELVE


**Primero: Modificar, como al efecto modifica**, la jurisdicción territorial de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá, quedando fuera de la misma los sectores y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la Oficialía del Estado Civil del municipio Peralvillo, provincia Monte Plata.

**Segundo: Disponer, como al efecto dispone**, la creación de la Oficialía del Estado Civil del municipio de Peralvillo, comprendida por los siguientes sectores: La Placeta, Camarón, La Peguero, Naranja, Los Arroyos, Dionisio, El Caserío, San Rafael, El Manguito, La Majagua Arriba, El Pueblecito, El Café, El Cantón y La Majagua Abajo, Barrio San Miguel, El Millón, La Paz, el Despegao, El Semillero, Las Flores, Los Arroyos Adentro, Los Arroyos Arriba y Los Arroyos Abajo, El Sisal, Juana Cotes y las secciones Guázuma, Cuaba y Penso con sus respectivos parajes.

**Tercero: Disponer como al efecto dispone**, que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil de Peralvillo son los siguientes: al Este, Don Juan (distrito municipal); al Oeste, Sección La Gina y el Río Ozama; al Norte, La Placeta de Chacuey; y al Sur, El Pie de Subida Grande.

**Cuarta: Ordenar, como al efecto ordena**, la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Allagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General